



Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Barranquilla – Atlántico

RESOLUCION 000016
(10 de febrero de 2016)

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación interpuesto ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, Asistente Social Grado 1 en propiedad del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla en contra del concepto desfavorable de Traslado proferido el 20 de enero de 2016

ANTECEDENTES

Que la empleada judicial ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, Asistente Social Grado 1 en propiedad del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, mediante escrito sin fecha dirigido a esta Corporación Seccional y recibido el 9 de noviembre de 2015, solicitó traslado al Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, con fundamento en la normatividad establecida en el acuerdo No 6837 de 2010 que derogó el Acuerdo 1581 de octubre 9 de 2002, originario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002, los cuales reglamentaron los traslados de los servidores judiciales.

Como quiera la peticionaria en su escrito hacía mención a que se anexaba las últimas 5 calificaciones emitidas por la titular del Juzgado 9 de Familia de esta ciudad, sin embargo al revisar la documentación a folios 4 a 6 reposaba el informe de febrero de 2015 de la señora ARROYO ALVAREZ y a folio 7, el formato de opción de sede para la escogencia del cargo, sin que se aportaran dichas calificaciones las cuales eran requisitos indispensable para proceder a adoptar una decisión definitiva, por ello, con Oficio No 664 del 10 de diciembre de 2015, se procedió a requerir a la señora ELIZABETH ARROYO ALVAREZ, a fin de que aportara su última calificación de servicios.

Que el 18 de diciembre de 2015, se recibió respuesta por parte de la empleada judicial en la que indicaba que las calificaciones de servicios deben reposar en esta Sala Administrativa, remitidas por la Jueza Novena de Familia de Barranquilla, por lo que se trasladaran las mismas a este trámite para lo pertinente.

Que se procedió a revisar la hoja de vida de la señora ELIZABETH ARROYO ALVAREZ, que reposaba en la secretaria de esta Sala Administrativa Seccional.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante concepto desfavorable de fecha 20 de enero de 2016, consideró que no era procedente la solicitud de la señora ELIZABETH ARROYO ALVAREZ, Asistente Social Grado 01, del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, al Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, toda vez que no reunía los requisitos exigidos en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010.

Cu



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Barranquilla – Atlántico

2
SIGC

Que la señora ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, se notificó personalmente del concepto desfavorable de traslado el 29 de enero de 2016, tal y como consta en el reverso del mencionado acto administrativo.

Que la señora ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, el 3 de febrero de 2016, estando dentro del término concedido en el CPACA presentó ante la secretaria de esta Sala Administrativa, recurso de reposición y subsidio apelación en contra del concepto desfavorable emitido por este despacho el 20 de enero de 2016.

Los motivos de inconformidad que invoca la recurrente se resumen en los siguientes términos:

ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ÁLVAREZ, identificada con la C.C. N°. 42.205.575, como Servidora Judicial de carrera en el cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 1, para el cual me posesioné el día_01 DE MARZO DE 1991, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre-Sucre, cuyo cargo he venido ostentando hasta la fecha, y por traslado ordenado por el acuerdo 2140 de noviembre de 2003, el despacho en referencia, se ubicó dentro de la jurisdicción del Atlántico con toda la nómina de empleados, a partir del 01 de diciembre de 2003, conformándose el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, hoy oral, despacho donde he venido laborando hasta la fecha, de manera continua e ininterrumpida, completando hasta la fecha más de 24 años al servicio de la Rama Judicial, donde he sido calificada en la forma preestablecida por las normas vigentes, pero a partir del mes de Octubre de 2011, yo he venido siendo objeto de un Acoso Laboral Insostenible por parte de la titular del Despacho Dra. Lourdes Diago Martínez, razón por la cual las calificaciones obtenidas a partir de la fecha indicada para mí no han sido las mejores, ya que en el despacho yo he sido objeto de discriminación con respecto al resto de empleados, donde la titular me ha humillado, me ha vilipendiado e incluso permite que el resto de empleados lo hagan faltándome el respeto, y ello me ha llevado a tener que hospitalizarme, ya que estuve padeciendo un Estrés, por lo que fui diagnosticada por el galeno especialista con una "Depresión mayor Grave sin Sicosis", vale la pena mirar por los hechos y por la situación subgéneris, y ha sido tanto el Acoso que me vi precisada a denunciar los hechos ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, donde se encuentra radicado el proceso Disciplinario bajo el No. 00518 de 2013, a cargo del H. Magistrado Ponente Dr. DUVAN SALAZAR, por lo que la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2013, ya que ha pretendido descalificarme e invisibilizar mi accionar y perfil profesional, quitándome mis funciones (delimitadas y enmarcadas en el artículo 40 del decreto 052 de 1987), para justificar su accionar.

HECHOS

En la solicitud en comento además de las referencias:

"REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE SERVIDORA DE CARRERA JUDICIAL, CO BASE EN (Arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10, modificado por el Acuerdo PSAA- 11/7688 de 2011 y dentro del término señalado en el Acuerdo PSAA08/4865 de 2008 y el Acuerdo PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, "Por medio del cual se modifica el

Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Barranquilla – Atlántico

Acuerdo Nro. PSAA10-6837, por la cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”.

Reitero y del caso señalar que a partir del mes de Octubre de 2011, yo he venido siendo objeto de un Acoso Laboral Insostenible por parte de la titular del Despacho donde Laboro Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, cuya Juez es la Dra. Lourdes Diago Martínez, hecho que de ninguna manera Uds., desconocen y es la razón por la cual las calificaciones obtenidas a partir de la fecha indicada para mí no han sido las mejores, ni van a ser, por cuanto la Sra. Juez, sólo quiere mi renuncia, y no se podrá negar que yo en ese he sido objeto de discriminación con respecto al resto de empleados, donde la titular me ha humillado, me ha vilipendiado e incluso permite que el resto de empleados lo hagan faltándome el respeto, y ello me ha llevado a tener que hospitalizarme, ya que estuve padeciendo un Estrés, por lo que fui diagnosticada por el galeno especialista con una “Depresión mayor Grave sin Sicosis”, vale la pena mirar por los hechos y por la situación subgéneris, y ha sido tanto el Acoso que me vi precisada a denunciar los hechos ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, donde se encuentra radicado el proceso Disciplinario bajo el No. 00518 de 2013, a cargo del H. Magistrado Ponente Dr. DUVAN SALAZAR, por lo que la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2013, ya que ha pretendido descalificarme e invisibilizar mi accionar y perfil profesional, quitándome mis funciones (delimitadas y enmarcadas en el artículo 40 del decreto 052 de 1987), para justificar su accionar. De estos hechos además tienen conocimiento los entes superiores (Consejo Superior de la Judicatura con sede en Bogotá y la Procuraduría General de la Nación).

Lo anterior lo manifiesto frente a lo plasmado en la respuesta al requerimiento a esta Servidora Judicial para el aporte de las fotocopias de las últimas calificaciones, quise aclarar el contenido de dichas calificaciones teniendo en cuenta que las mismas hacen parte del acoso laboral del que he venido siendo objeto por parte de la señora Jueza Novena de Familia (hoy Oral) de Barranquilla, y entre otras por saber las evidentes respuestas emanadas de la Sala Administrativa del C. Seccional de la Judicatura del Atlántico, solicite lo siguiente:

- > Que se diera la posibilidad de una solución emergente.
- > Que se solicitara la intervención de la ARL, Positiva.
- > De la Procuraduría...
- > En otras palabras...he pedido la ayuda a las diferentes instancias a efectos de que de alguna manera se conociera y se pudiera resolver mi situación de que se ha tornado en un caso subgéneris, ya que yo nunca he dado lugar a ese mal trato por parte de la Sra. Juez.
- > Que se tuviera en cuenta el vacío de la normatividad o del acuerdo o acuerdos citados para la solicitud de traslado en mi caso.
- > No sin antes referenciar que la H. Sala Administrativa tiene constancia de los atropellos y abusos de que he venido siendo objeto por parte de la Jueza Novena de Familia (hoy Oral) de Barranquilla, valga el caso señalar por referenciar algo... lo observado por las Magistradas durante las visitas realizadas a dicho Despacho en los últimos tres años... en especial la del 26 y 27 de noviembre de 2014, cuando quedó demostrado la negación y quitada de las herramientas de trabajo... la prohibición y obstrucción de entrada a mi sitio de ubicación laboral



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Barranquilla – Atlántico

4
SIGC

durante más de 20 días por parte de la orden proferida por la Juez Novena y el resto de empleados, quienes actuaban por orden expresa de la titular del Despacho, entre otras.

Yo pregunto: ¿Dónde está el pronunciamiento al respecto y siendo que es un deber de la Corporación velar por la integridad del Servidor Judicial y la prevención en salud de los espacios laborales?

¿Dónde están las solicitudes ante los entes arriba referenciados, para su concepto respecto a la necesidad del traslado?

¿Dónde están las actas de reuniones específicas, con las entidades en comento, para este caso emergente?

¿Díganme donde tengo que recurrir para que cese la vulneración de mis derechos?

PETICIÓN:

Con base en los hechos relatados pido se REVOQUE EL ACTO QUE NEGÓ MI TRASLADO DEL DESPACHO EN COMENTO O SE MODIFIQUE EL MISMO y se profiera el acto administrativo que en derecho corresponde, frente al "TRASLADO DE LA SERVIDORA DE CARRERA JUDICIAL, CON BASE EN (Arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10, modificado por el Acuerdo PSAA-11/7688 de 2011 y dentro del término señalado en el Acuerdo PSAA08/4865 de 2008 y el Acuerdo PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Nro. PSAA10-6837, por la cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales)", en el evento de no acceder se me conceda el Recurso de Apelación, para que mi caso sea resuelto por el Superior Jerárquico (Sala Administrativa del Consejo Superior), en cuyo evento me reserve el derecho de ampliar los argumentos que sirven de base y aportando las pruebas que considere prudente.

Debo manifestar que la respuesta a mi solicitud no está acorde con la situación planteada, ya que por no estar actualizado a las situaciones emergentes en las eventualidades de acoso laboral entre otras y toda la contingencia contenida en ello, PARA EL TRASLADO DE Servidor de Carrera, AL EXIGIR ENTRE OTROS EL PUNTAJE DE CALIFICACIONES (80) puntos, dejando al margen las eventualidades INMERSAS EN LOS CASOS SUBGENERIS, COMO ES EL CASO QUE HOY AFRONTO Y QUE OCUPA MI ATENCIÓN.

Que como es de público conocimiento la disponibilidad del cargo de Asistente Social grado 2 en el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla, en coherencia con el grado 1, está desde el momento de su HOMOLOGACION y teniendo en cuenta la promulgación del Decreto Ley o el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015: Homologación del cargo de Asistente Social grado 2, a:

El cargo de Asistente Social grado 1 del Juzgado 2° de Familia de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

En consecuencia y por razones emergentes y de servicios de carrera que ante la panorámica y contextualización que hacen inminente una oxigenación materializada en un cambio de espacio laboral para esta Servidora Judicial, con la garantía que con ello se hará más provechoso

Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Barranquilla – Atlántico

el recurso humano y profesional como empleada en el cargo de Asistente Social grado 1, en beneficio de la Administración de Justicia y con la garantía de prestación de un buen servicio por la capacidad profesional, laboral e integral para ello, amén de recobrar mi salud en riesgo por el Acoso Laboral del que vengo siendo víctima. No es otro el propósito que el de hacer valer mis derechos humanos, profesionales, laborales y dejar de ser una Asistente Social sub utilizada en espacios donde su razón de ser y su quehacer son necesarios y prioritarios en beneficio de los casos pertinentes, sin que haya la excusa de tener que acudir a otras Instituciones, llevando al Estado a hacer gastos adicionales en detrimento de Nuestra Nación y de la población más vulnerable y necesitada por el posible desvío de recursos como puede estar pasando en estos momentos al estarse utilizando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Atlántico para el cumplimiento de las funciones enmarcadas dentro del perfil profesional de esta Asistente Social grado 1, y perjuicio del mismo usuario beneficiario, que aunque no es el espacio a referir, si sea dicho a voz en cuello sobre mi especial situación para que sea AUXILIADA EMERGENTEMENTE en la calidad pertinente, por tan H. Corporación.

PETICION ESPECIAL: OFICIAR A LA SALA DISCIPLINARIA CONOCEDORA DEL PROCESO SEGUIDO CONTRA LA JUEZ NOVENA DE FLIA POR ACOSO LABORAL, A FIN QUE DE ACUERDO A LA ETAPA DE CIERRE DE LA INVESTIGACION DEL RADICADO 2013 - 00518-0F, PARA QUE EMITA CONCEPTO FAVORABLE A UNA MEDIDA PREVENTIVA O PROVISIONAL COMO LO PUDIERA SER EL TRASLADO DE ESTA SERVIDORA JUDICIAL A OTRO ESPACIO LABORAL AL MENOR MIENTRAS SE DIRIME EL CASO.

No apporto otra documentación por estar en instancias Jurídicas en busca del cumplimiento de la justicia, la ética y de la idoneidad en su interpretación.

RECURSO DE REPOSICIÓN

1.1 ausencia de los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA-10 6837 de 2010, para que se configurara la causal de traslado denominada, "servidores de carrera".

Que en este sentido, este despacho tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA-10 6837 de 2010, que son:

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios.



NORMAS COMUNES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)

Que por todo lo anterior, se llegó a la siguiente conclusión:

1. Que la empleada judicial solicita traslado de servidora de carrera establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010.
2. Que como quiera que es un traslado de servidor de carrera se deben tener en cuenta la antigüedad y la última calificación de servicios, la cual debe ser superior a ochenta (80) puntos.
3. Efectivamente la señora ELIZABETH ARROYO ALVAREZ es empleada judicial en propiedad, desde el 1 de diciembre de 2002, ocupando el cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado 9 de Familia Oral de Barranquilla
4. Que es importante para poder acceder a concepto favorable de traslado, que el cargo al cual se solicite traslado, este vacante en forma definitiva y se presente durante la publicación de las opciones de sede, estando dentro de los términos establecidos.
5. Que en cuanto a la calificación de servicios, en la hoja de vida de la señora ELIZABETH ARROYO ALVAREZ, se encuentra la calificación realizada por la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, Jueza Novena de Familia de Barranquilla, el 18 de febrero de 2015, indicando que no se obtenía calificación por una serie de situaciones administrativas. Por lo que se procedió a revisar las otras calificaciones de servicios a fin de poder obtener el puntaje para poder decidir de fondo la solicitud, encontrando que la última realizada es del 14 de marzo de 2013, del periodo comprendido del 11 de enero al 19 de diciembre de 2012, cuyo puntaje es sesenta (60)¹.

Ahora bien, en el recurso de reposición y subsidio apelación insiste la empleada judicial, en una serie de situaciones de salud que considera deben ser tenidas en cuenta por esta Sala Administrativa Seccional, para emitir el

¹ Calificación año 2004 (72 puntos), año 2005 (68 puntos), año 2006 (70 puntos), año 2007 (72 puntos), año 2008 (78 puntos), año 2009 (63 puntos), año 2010 (70 puntos)



Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Barranquilla – Atlántico

concepto favorable, pero como se le ha indicado² en las solicitudes que ha elevado a esta Corporación, que debe atenerse a los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, por ello, no podemos si señala que el traslado es de servidores de carrera tener en cuenta certificaciones médicas, que de igual forma no estaban como las que exige la norma, para acceder favorablemente a su solicitud.

Por ello, a pesar de que fue analizada la hoja de vida y todas las calificaciones que se le han efectuado por el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, no encuentra este despacho argumentos para proceder a revocar el concepto de fecha 20 de enero de 2016, por medio del cual se emitió concepto desfavorable a la solicitud de traslado de la señora ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, porque si bien hace relación a las situaciones medicas por las cuales atraviesa, las mismas no pueden ser valoradas si el traslado es de servidores de carrera.

Por todas estas razones, esta Sala Administrativa se mantiene en las motivaciones que dieron lugar a que se emitiera un concepto desfavorable referente al traslado de servidores de carrera a la señora ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, y en consecuencia este despacho concederá el recurso de apelación presentado por la señora ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, Asistente Social Grado 01 en propiedad del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 76 del CPACA, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar el CONCEPTO DESFAVORABLE en lo concerniente al traslado de servidor de carrera de la empleada judicial señora ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, del cargo de Asistente Social Grado 1 del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, al cargo de Asistente Social Grado 1 del Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el Recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por la empleada judicial señora ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ, del cargo de Asistente Social Grado 1 del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 76 del CPACA, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

² Finalmente, se recomienda a la empleada Judicial que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, para que pueda solicitar traslado en los términos y condiciones del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010

cu



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho de la Doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Barranquilla – Atlántico

8

SIGC

Judicatura y/o la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

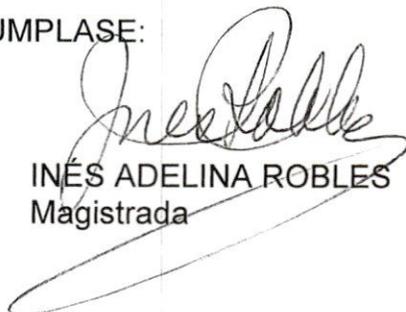
TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la solicitante, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y al Director de la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2.016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada Ponente


INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada

YHB


42205575 de Corral
Febrero 22 de 2016 -
Hora: 9:25 AM.

Barranquilla, miércoles 03 de febrero de 2016.

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL

H. MAGISTRADOS (AS)-SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

E. S. D

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, EN EL EVENTO DE MANTENER EL ACTO.

CONTRA: ACTO ADMINISTRATIVO ADIADO 20 DE ENERO DE 2016 Y NOTIFICADO A ESTA SERVIDORA JUDICIAL EL DÍA VIERNES 29 DE ENERO DE 2016.

Solicitante: ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ÁLVAREZ.

Distinguidas Magistradas:

ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ÁLVAREZ, identificada con la C.C. N°. 42.205.575, como Servidora Judicial de carrera en el cargo de **ASISTENTE SOCIAL GRADO 1**, para el cual me posesioné el día **01 DE MARZO DE 1991**, en el Juzgado **Promiscuo de Familia de Sucre-Sucre**, cuyo cargo he venido ostentando hasta la fecha, y por traslado ordenado por el acuerdo **2140** de noviembre de 2003, el despacho en referencia, se ubicó dentro de la jurisdicción del Atlántico con toda la nómina de empleados, a partir del **01 de diciembre de 2003**, conformándose el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, hoy oral, despacho donde he venido laborando hasta la fecha, de manera continua e ininterrumpida, completando hasta la fecha más de 24 años al servicio de la Rama Judicial, donde he sido calificada en la forma preestablecida por las normas vigentes, pero a partir del mes de Octubre de 2011, yo he venido siendo objeto de un **Acoso Laboral** Insostenible por parte de la titular del Despacho Dra. **Lourdes Diago Martínez**, razón por la cual las calificaciones obtenidas a partir de la fecha indicada para mí no han sido las mejores, ya que en el despacho yo he sido objeto de discriminación con respecto al resto de empleados, donde la titular me ha humillado, me ha vilipendiado e incluso permite que el resto de empleados lo hagan faltándome el respeto, y ello me ha llevado a tener que hospitalizarme, ya que estuve padeciendo un Estrés, por lo que fui diagnosticada por el galeno especialista con una **"Depresión mayor Grave sin Sicosis"**, vale la pena mirar por los hechos y por la situación subgéneris, y ha sido tanto el Acoso que me vi precisada a denunciar los hechos ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, donde se encuentra radicado el proceso Disciplinario bajo el No. 00518 de 2013, a cargo del H. Magistrado Ponente Dr. DUVAN SALAZAR, por lo que la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2013, ya que ha pretendido descalificarme e invisibilizar mi accionar y perfil profesional, quitándome mis funciones (delimitadas y enmarcadas en el artículo 40 del decreto 052 de 1987), para justificar su accionar.

HECHOS

En la solicitud en comento además de las referencias:

"REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE **SERVIDORA DE CARRERA JUDICIAL, CON BASE EN** (Arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10, modificado por el Acuerdo PSAA-11/7688 de 2011 y dentro del término señalado en el Acuerdo PSAA08/4865 de 2008 y el Acuerdo PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Nro. PSAA10-6837, por la cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales)".

Reitero y del caso señalar que a partir del mes de Octubre de 2011, yo he venido siendo objeto de un **Acoso Laboral** Insostenible por parte de la titular del Despacho donde Laboro Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, cuya Juez es la Dra. **Lourdes Diago Martínez**, hecho que de ninguna manera Uds., desconocen y es la razón por la cual las calificaciones obtenidas a partir de la fecha indicada para mí no han sido las mejores, ni van a ser, por cuanto la Sra. Juez, sólo quiere mi renuncia, y no se podrá negar que yo en ese he sido objeto de discriminación con respecto al resto de empleados, donde la titular me ha humillado, me ha vilipendiado e incluso permite que el resto de empleados lo

Feb 16

hagan faltándome el respeto, y ello me ha llevado a tener que hospitalizarme, ya que estuve padeciendo un Estrés, por lo que fui diagnosticada por el galeno especialista con una **"Depresión mayor Grave sin Sicosis"**, vale la pena mirar por los hechos y por la situación subgéneris, y ha sido tanto el Acoso que me vi precisada a denunciar los hechos ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, donde se encuentra radicado el proceso Disciplinario bajo el No. 00518 de 2013, a cargo del H. Magistrado Ponente Dr. **DUVAN SALAZAR**, por lo que la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2013, ya que ha pretendido descalificarme e invisibilizar mi accionar y perfil profesional, quitándome mis funciones (delimitadas y enmarcadas en el artículo 40 del decreto 052 de 1987), para justificar su accionar. De estos hechos además tienen conocimiento los ente superiores (Consejo Superior de la Judicatura con sede en Bogotá y la Procuraduría General de la Nación).

Lo anterior lo manifiesto frente a lo plasmado en la respuesta al requerimiento a esta Servidora Judicial para el aporte de las fotocopias de las últimas calificaciones, quise aclarar el contenido de dichas calificaciones teniendo en cuenta que las mismas hacen parte del acoso laboral del que he venido siendo objeto por parte de la señora Jueza Novena de Familia (hoy Oral) de Barranquilla, y entre otras por saber las evidentes respuestas emanadas de la Sala Administrativa del C. Seccional de la Judicatura del Atlántico, solicite lo siguiente:

- Que se diera la posibilidad de una solución emergente.
- Que se solicitara la intervención de la ARL, Positiva.
- De la Procuraduría ...
- En otras palabras...he pedido la ayuda a las diferentes instancias a efectos de que de alguna manera se conociera y se pudiera resolver mi situación de que se ha tornado en un caso subgéneris, ya que yo nunca he dado lugar a ese maltrato por parte de la Sra. Juez.
- Que se tuviera en cuenta el vacío de la normatividad o del acuerdo o acuerdos citados para la solicitud de traslado en mi caso ...
- No sin antes referenciar que la H. Sala Administrativa tiene constancia de los atropellos y abusos de que he venido siendo objeto por parte de la Juez Novena de Familia (hoy Oral) de Barranquilla, valga el caso señalar por referenciar algo... lo observado por las Magistradas durante las visitas realizadas a dicho Despacho en los últimos tres años... en especial la del 26 y 27 de noviembre de 2014, cuando quedó demostrado la negación y quitada de las herramientas de trabajo... la prohibición y obstrucción de entrada a mi sitio de ubicación laboral durante más de 20 días por parte de la orden proferida por la Juez Novena y el resto de empleados, quienes actuaban por orden expresa de la titular del Despacho, entre otras.

Yo pregunto: ¿Dónde está el pronunciamiento al respecto y siendo que es un deber de la Corporación velar por la integridad del Servidor Judicial y la prevención en salud de los espacios laborales?

¿Dónde están las solicitudes ante los entes arriba referenciados, para su concepto respecto a la necesidad del traslado?

¿Dónde están las actas de reuniones específicas, con las entidades en comento, para este caso emergente?

¿Díganme donde tengo que recurrir para que cese la vulneración de mis derechos?

PETICIÓN:

Con base en los hechos relatados pido se **REVOQUE EL ACTO QUE NEGÓ MI TRASLADO DEL DESPACHO EN COMENTO O SE MODIFIQUE EL MISMO** y se profiera el acto administrativo que en derecho corresponde, frente al **"TRASLADO DE LA SERVIDORA DE CARRERA JUDICIAL, CON BASE EN** (Arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10, modificado por el Acuerdo PSAA-11/7688 de 2011 y dentro del término señalado en el Acuerdo PSAA08/4865 de 2008 y el Acuerdo PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Nro. PSAA10-6837, por la cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales)", en el evento de no acceder se me conceda el Recurso de Apelación, para que mi caso sea resuelto por el Superior Jerárquico (Sala Administrativa del Consejo Superior), en cuyo evento me reservo el

derecho de ampliar los argumentos que sirven de base y aportando las pruebas que considere prudente.

Debo manifestar que la respuesta a mi solicitud no está acorde con la situación planteada, ya que por no estar actualizado a las situaciones emergentes en las eventualidades de acoso laboral entre otras y toda la contingencia contenida en ello, PARA EL TRASLADO DE Servidor de Carrera, AL EXIGIR ENTRE OTROS EL PUNTAJE DE CALIFICACIONES (80) puntos, dejando al margen las eventualidades INMERSAS EN LOS CASOS SUBGENERIS, COMO ES EL CASO QUE HOY AFRONTO Y QUE OCUPA MI ATENCIÓN.

Que como es de público conocimiento la disponibilidad del cargo de Asistente Social grado 2 en el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla, en coherencia con el grado 1, está desde el momento de su HOMOLOGACION y teniendo en cuenta la promulgación del Decreto Ley o el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015: Homologación del cargo de Asistente Social grado 2, a:

El cargo de Asistente Social grado 1 del Juzgado 2° de Familia de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

En consecuencia y por razones emergentes y de servicios de carrera que ante la panorámica y contextualización que hacen inminente una oxigenación materializada en un cambio de espacio laboral para esta Servidora Judicial, con la garantía que con ello se hará más provechoso el recurso humano y profesional como empleada en el cargo de Asistente Social grado 1, en beneficio de la Administración de Justicia y con la garantía de prestación de un buen servicio por la capacidad profesional, laboral e integral para ello, amén de recobrar mi salud en riesgo por el Acoso Laboral del que vengo siendo víctima.

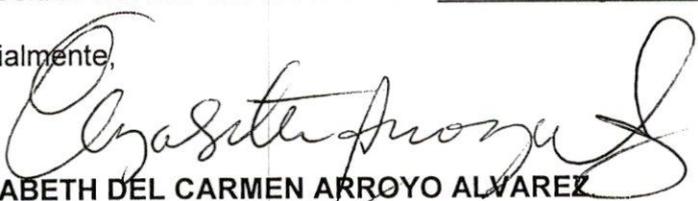
No es otro el propósito que el de hacer valer mis derechos humanos, profesionales, laborales y dejar de ser una Asistente Social sub utilizada en espacios donde su razón de ser y su quehacer son necesarios y prioritarios en beneficio de los casos pertinentes, sin que haya la excusa de tener que acudir a otras Instituciones, llevando al Estado a hacer gastos adicionales en detrimento de Nuestra Nación y de la población más vulnerable y necesitada por el posible desvío de recursos como puede estar pasando en estos momentos al estarse utilizando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Atlántico para el cumplimiento de las funciones enmarcadas dentro del perfil profesional de esta Asistente Social grado 1, y perjuicio del mismo usuario beneficiario, que aunque no es el espacio a referir, si sea dicho a voz en cuello sobre mi especial situación para que sea AUXILIADA EMERGENTEMENTE en la calidad pertinente, por tan H. Corporación.

PETICION ESPECIAL: OFICIAR A LA SALA DISCIPLINARIA CONOCEDORA DEL PROCESO SEGUIDO CONTRA LA JUEZ NOVENA DE FLIA POR ACOSO LABORAL, A FIN QUE DE ACUERDO A LA ETAPA DE CIERRE DE LA INVESTIGACION DEL RADICADO 2013 - 00518-0F, PARA QUE EMITA CONCEPTO FAVORABLE A UNA MEDIDA PREVENTIVA O PROVISIONAL COMO LO PUDIERA SER EL TRASLADO DE ESTA SERVIDORA JUDICIAL A OTRO ESPACIO LABORAL AL MENOR MIENTRAS SE DIRIME EL CASO.

No apporto otra documentación por estar en instancias Jurídicas en busca del cumplimiento de la justicia, la ética y de la idoneidad en su interpretación.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información: Dirección: Carrera 44 No. 44-85, Apto: 303. Ciudad Barranquilla-Atlántico. Tel: Celular No. 300-3361004. E-Mail: lizdiosamor@hotmail.com

Cordialmente,



ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ

C. C. N° 42.205.575, expedida en Corozal.

ASISTENTE SOCIAL GRADO 1.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.